

2.2 **Objetivos.**—Los objetivos específicos son, entre otros, obtener información y analizarla sobre las necesidades y demandas de asistencia psicológica a las víctimas de violencia de género y, en particular, prestarles atención psicológica.

2.3 **Organización.**—Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración del programa.

2.4 **Condiciones económicas.**—El costo total asciende a cuatro millones de pesetas (4.000.000), de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000) y la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona aportará la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de la ejecución del programa.

Segunda.—En el caso de que el costo total del programa 2 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga, corriendo a cargo de la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 30 de noviembre de 2001.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar el Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2001, a las siguientes aplicaciones:

Programa 1.2 a) y b): Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06  
Programas 1.2 c) y 2: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2001, a la aplicación presupuestaria 73101.323C01.40100.00000.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio Específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio Específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Madrid, 6 de agosto de 2001.—La Consellera de Bienestar Social, Fernanda Caro Blanco.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4526

*ORDEN APA/476/2002, de 26 de febrero, por la que se convocan becas de formación para Titulados Superiores, en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.*

La programación, seguimiento y control de resultados de la política agroalimentaria en general, y la de sus diferentes actividades en particular, supone, entre otras medidas, la aplicación de un sistema estadístico dotado de las necesarias cobertura, fiabilidad y oportunidad.

El artículo 149.1.31.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales. El artículo 8 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, regula los sucesivos Planes Nacionales de Estadística, a aprobar por Real Decreto, y el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, aprobó el Plan Estadístico Nacional actualmente vigente, en el que se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de las operaciones estadísticas sectoriales que en el mismo se especifican.

El conocimiento de las principales características del sistema estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, su análisis comparado con el de otros Estados miembros de la Unión Europea y sus posibilidades de aplicación en países candidatos a la integración, constituyen actividades de formación de las que han de derivarse consecuencias muy positivas para el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y para el Sistema Estadístico Nacional.

Como consecuencia de todo lo anterior, se considera necesaria la convocatoria de tres becas de formación para Titulados Superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y, en cuanto le es de aplicación, al contenido del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

### Artículo 1. Objeto.

Se convocan, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y en régimen de concurrencia competitiva, dos becas para Ingenieros Agrónomos y una beca para Licenciados en Veterinaria, para promover la formación teórica y práctica en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.

### Artículo 2. Características de las becas.

1. Las becas que se convocan se desarrollarán dentro de un programa de formación teórica y práctica de Titulados Superiores en el ámbito de las estadísticas agroalimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El plan de formación incluirá el estudio teórico y práctico de las actuales operaciones estadísticas que desarrolla el Ministerio de Agricul-

tura, Pesca y Alimentación, así como el análisis comparado de las metodologías utilizadas en otros países, fundamentalmente los Estados miembros de la Unión Europea, y los países candidatos a la integración.

3. La Unidad Administrativa receptora de los becarios designará un Tutor de Docencia, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación correspondiente.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Cada una de las becas convocadas supone la formación en el dominio de las estadísticas agroalimentarias; dicha formación implica, en primer lugar, la adquisición de los conocimientos teóricos y metodológicos correspondientes que, en una segunda fase, han de contrastarse en las aplicaciones prácticas incluidas en el plan de formación.

#### Artículo 3. *Duración y dotación de las becas.*

1. La duración de las becas será desde su concesión hasta el 30 de septiembre de 2003, y podrán prorrogarse hasta un máximo total de tres años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2. Las becas están dotadas con un importe mensual, para el año 2002, de ochocientos sesenta y cinco euros (865 euros). Para el año 2003, y sucesivos en caso de prorrogarse, el importe podrá actualizarse aplicando la tasa media anual de variación del Índice de Precios de Consumo en el año precedente.

La citada dotación estará sujeta a las retenciones legales vigentes en cada momento.

3. Los becarios dispondrán de un seguro de accidentes y de un seguro de asistencia sanitaria, que serán financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. En caso de que para realizar actividades exigidas por la beca fuese necesario realizar desplazamientos fuera del término municipal, los becarios podrán percibir bolsas de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancia y manutención; el importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para los funcionarios integrantes del grupo 2.º

#### Artículo 4. *Prórroga.*

El becario podrá formalizar una solicitud de prórroga antes de que finalice el período de disfrute de la beca, o de la prórroga prevista en el apartado 1 del artículo 3, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga.
- Memoria, haciendo constar la labor realizada y los resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.
- Informe del Tutor de Docencia al que está adscrito el becario, especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración.

#### Artículo 5. *Régimen de incompatibilidades.*

La percepción de la beca es incompatible con cualquier otra beca, remuneración o ayuda para estudios o para la formación.

#### Artículo 6. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden:

Los españoles y los ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España que estén en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o de Licenciado en Veterinaria, o que estén en condiciones de obtenerlo en el momento de presentar la solicitud, y que hayan finalizado sus estudios en junio de 1999 o en fecha posterior.

Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos, o en trámite de homologación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca.

#### Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el Registro General del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La instancia se formalizará en el modelo que figura como anexo y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal. En el caso de los extranjeros, fotocopia compulsada del pasaporte o documento igualmente acreditativo de su identidad.
- Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopias compulsadas de su título universitario, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- Certificados, diplomas, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten la realización de estudios de estadística, economía, informática, idiomas y otros cursos de especialización.
- Hasta un máximo de dos cartas de referencia que avalen al candidato.

3. La solicitud de la beca implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

En todo caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 8. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, la cual solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

#### Artículo 9. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Podrá designarse un grupo de expertos, presidido por el Subdirector general de Estadísticas Agroalimentarias, para la evaluación de las solicitudes.

2. En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes méritos a los que se les aplicará las puntuaciones máximas que se indican:

- El expediente académico correspondiente a su titulación específica (sesenta puntos, máximo).
- Haber cursado estudios relacionados con la estadística y con la economía (diez puntos, máximo).
- Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, etcétera (diez puntos, máximo).
- Conocimientos de inglés, francés y/o cualquier otro idioma comunitario (quince puntos, máximo).
- Otros títulos, diplomas, cursos de especialización y cartas de presentación (cinco puntos, máximo).

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Subdirector general de Estadísticas Agroalimentarias elevará al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta de resolución en la que se podrá incluir una lista de suplentes, ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida, para el caso que se produjeran renunciaciones entre los adjudicatarios de las becas.

#### Artículo 10. *Resolución y publicación.*

1. Resolverá el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta.

2. La resolución especificará los candidatos a los que se les concede la beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

3. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución. El contenido íntegro de la misma se exhibirá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días.

4. La concesión de las becas será notificada a los beneficiarios. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales.

#### Artículo 11. *Recursos.*

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de interponer, previamente, recurso de reposición de carácter potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación; en ningún caso podrán simultanearse recursos administrativo y jurisdiccional.

#### Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere los compromisos de:

a) Incorporarse a la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de notificación.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma, así como respetar la institución del secreto estadístico, en los términos establecidos en la legislación vigente.

c) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

d) Aceptar el Reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) No renunciar a la beca hasta transcurrido un mínimo de seis meses desde la concesión de la misma. Asimismo, el becario se compromete, en caso de renuncia posterior, a comunicar previamente, mediante solicitud fundamentada, la renuncia a la beca.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Tutor de Docencia que se le designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indique, y en las dependencias que en cada caso se determinen.

3. En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario, que los resultados son consecuencia directa de dicha circunstancia y que han sido financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 13. *Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de la beca.*

1. Mensualmente, se certificará por el Tutor de Docencia que el becario ha realizado las tareas señaladas en el apartado 2 del artículo 12 de la presente Orden.

2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa integral de formación teórica y práctica de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una memoria comprensiva del conjunto de estudios y trabajos realizados, junto con el informe del responsable de su formación.

3. La memoria e informe citados serán requisito indispensable para la emisión de un certificado acreditativo de la formación teórica y práctica adquirida en el ámbito de estadísticas agroalimentarias, por parte de dicha Dirección General.

#### Artículo 14. *Forma de pago.*

En el mes siguiente a aquel en que se haya emitido el certificado de cumplimiento establecido en el apartado 1 del artículo anterior, se abonará al beneficiario el importe determinado en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

#### Artículo 15. *Incumplimiento de las obligaciones.*

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación en condiciones satisfactorias, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del Tutor de Docencia y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 16. *Renuncias.*

En el caso de renuncia a la beca, o en el supuesto contemplado en el artículo 15 de la presente Orden, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden de puntuación obtenido. La renuncia del becario dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente.

#### Disposición adicional única. *Aplicación presupuestaria.*

La financiación de las becas se efectuará con cargo a las dotaciones de la aplicación presupuestaria 21.01.711A.780 «Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro. Becas de formación teórica y práctica en el área de «Estadísticas Agroalimentarias», de los Presupuestos Generales del Estado».

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.



**MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN**

Espacios para sellos de registro
-------------------------------------

**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL ÁMBITO DE ESTADÍSTICAS AGROALIMENTARIAS. (ORDEN DE ..... DE ..... DE 2002) <sup>1</sup>.**

**I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F. o pasaporte	Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	Domicilio				
	Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

**II. TITULACIÓN ACADÉMICA.**

Título	Año finalización estudios	Fecha obtención del título y centro de expedición

**III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>2</sup>**

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.  
 Fotografías recientes tamaño carnet.  
 Certificación de expediente académico.  
 Certificados, diplomas o fotocopias compulsadas que acrediten estudios de estadística, economía, informática, idiomas, etc.  
 Cartas de referencia.

**IV. EXPEDIENTE ACADÉMICO.**

1) Número de matrículas de honor .....	
2) Número de sobresalientes .....	
3) Número de notables .....	
4) Número de aprobados o aptos ....	
Número total de materias cursadas en la Ingeniería o Licenciatura ..	

**V. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA ESTADÍSTICA Y CON LA ECONOMÍA.**

	<u>Nº de horas lectivas</u>
a) .....	.....
b) .....	.....
c) .....	.....

--

<sup>1</sup> Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

<sup>2</sup> Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

**VI. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA.**

- |          |                             |
|----------|-----------------------------|
|          | <u>Nº de horas lectivas</u> |
| a) ..... | .....                       |
| b) ..... | .....                       |
| c) ..... | .....                       |

**VII. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS IDIOMAS.**

R = Regular                  B = Bien                  C = Correctamente

Idioma	Título acreditativo	Lectura	Conversación	Escritura

**VIII. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE OTROS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y CARTAS DE PRESENTACIÓN.**

**A. Cursos de especialización:**

- |          |                             |
|----------|-----------------------------|
|          | <u>Nº de horas lectivas</u> |
| 1) ..... | .....                       |
| 2) ..... | .....                       |

**B. Cartas de presentación:**

- 1) .....
- 2) .....

**IX. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>3</sup>**

- 1) .....
- 2) .....

**X. SOLICITUD.**

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Asimismo, declara bajo juramento que renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas para estudios o para la formación, en el caso de ser seleccionado/a.

En ....., a ..... de ..... de 2002  
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
 Pº Infanta Isabel, 1  
 28071 MADRID

<sup>3</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.